

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física [REDACTED], contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de noviembre de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] persona física, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del acto de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR001-E310-2016, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la plantilla vehicular de la Delegación Estatal Guerrero para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5935/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, esta autoridad administrativa acordó no decretar la suspensión, toda vez que la C. [REDACTED] persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requiere informe respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 2 -

- 3.- Por oficio número 1280011500100/4061/2016 de fecha 12 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, por el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado III del oficio número 00641/30.15/5935/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, informó que el estado que guarda el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR001-E310-2016 está concluido y desierto; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa con fecha 18 de enero de 2017, acordó la no existencia de terceros interesados en el presente procedimiento.-----
- 4.- Por oficio 12 80 01 150 900/4083/17 de fecha 07 de enero del 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II, del oficio número 00641/30.15/5935/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016; rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya fue transcrita con antelación. ---
- 5.- Por acuerdo de fecha 27 de enero del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 08 de noviembre de 2016; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 07 de enero de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/ 631 /2017 de fecha 27 de enero del 2017, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado por esta autoridad administrativa a la persona física [REDACTED] en su carácter de inconforme se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 3 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de la Invitación a Cuando menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR001-E310-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que ingreso la documentación de su propuesta por Compranet el 28 de octubre de 2016, sin embargo el fallo se difundió el 3 de noviembre de 2016, en el cual le desechan su propuesta bajo el argumento de que no presentó escrito de manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia; por no presentar escrito por el que se manifieste que conoce la Ley y su Reglamento, bases y anexos y en su caso las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones; por no presentar escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto no participan en dicho procedimiento personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; por no presentar escrito libre bajo protesta de decir verdad manifestando que las instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos por el Municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio propuesto, y que no presenta la opinión de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales vigente y positiva, lo cual resulta falso toda vez que dichos documentos se anexaron a la propuesta ingresada en Compranet, por lo que el fallo carece de la debida fundamentación y motivación.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

NOTA 1

Que la C. [REDACTED] envió correo electrónico a la Secretaría de la Función Pública, en virtud de que presentaba fallas para la transmisión de su propuesta el sistema Compranet 5.0, como se menciona en el correo electrónico, donde le da respuesta la Unidad de Política de Contrataciones Públicas que por causas ajenas a Compranet se presentó una intermitencia en el funcionamiento del módulo de firma electrónica de proposiciones, por lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] envió solicitud de apoyo en virtud de

M

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 4 -

que el sistema Compranet presentaba fallas en la firma electrónica de la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, como lo refiere en la inconformidad, además que en la convocatoria de referencia se estableció en el numeral 1.4 "No se celebrara el acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria conforme al artículo 77 sexto párrafo del Reglamento de la Ley. En caso de que así lo desee el participante, podrá enviar por escrito dentro de la fecha indicada en el programa de actas, sus dudas o cuestionamientos que serán exclusivamente sobre el contenido de estas bases y sus respectivos anexos en formato libre, por medio del Sistema Compranet a efecto de que el IMSS este en posibilidad de analizarlos y hacer las correspondientes aclaraciones y deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir la verdad, su interés en participar en la presente invitación a cuando menos tres personas, por si o en representación de un tercero, señalando en cada caso, los datos siguientes:....."

Que con fecha 27 de octubre de 2016, se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de propuestas y el 28 de octubre del mismo año, mediante oficio de referencia 12 80 01 150 900/8378/16 y una vez impresas las ofertas recibidas mediante la plataforma de compras gubernamentales Compranet 5.0 se enviaron al Departamento de Servicios Generales para su evaluación sin entrar a un análisis cualitativo de las mismas para que fuera emitido el dictamen técnico, con fecha 01 de noviembre de 2016, fueron devueltas las ofertas mediante oficio 12 9001140100/2251/16, mismas que fueron reenviadas para la emisión del fallo el 2 de noviembre de 2016, durante el proceso se advirtió la falta de los escritos señalados en el contexto del fallo, al recibir el comentario por parte del participante donde manifestó haber transferido toda la documental requerida y derivado de la modalidad del procedimiento electrónico se consultó el archivo transferido a la bóveda de compras gubernamentales Compranet, corroborando que si se encontraban los documentos señalados en el fallo.-----

Que con fecha 8 de noviembre de 2016 y con fundamento en lo que dispone el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, se procedió a formular Acta Administrativa relacionada con la rectificación en la evaluación de la propuesta de la licitante [REDACTED] en el acta administrativa de fallo celebrado el pasado 8 de noviembre del 2016.-----

NOTA 1

Que en el Acta Administrativa se aprobó técnicamente la propuesta enviada por la C. [REDACTED] como lo solicita en su escrito de inconformidad.-----

Que posteriormente se realizó el dictamen económico dentro del acta administrativa de corrección donde se observó que la oferta presentada por la C. [REDACTED] asciende a la cantidad de \$2'962,565.18 superando el techo presupuestal con en que se cuenta para este procedimiento de acuerdo con el presupuesto autorizado mediante dictamen de disponibilidad presupuestal previo número 0000000841-2017, derivado de lo anterior y a efecto de no incumplir obligaciones que pudieran adquirirse y ocasionar un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, la convocante determinó con fundamento en los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento y de acuerdo al punto 7.2 de la convocatoria de la Invitación declarar desierta la invitación a cuando menos tres, ya que la totalidad de las ofertas no reunían los requisitos solicitados y/o sobrepasan el techo presupuestal asignado para el procedimiento que nos ocupa.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 5 -

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

I.- Las ofrecidas y presentadas por la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 8 de noviembre de 2016, visibles a fojas 04 a 104 del expediente de mérito, consistentes en:-----

NOTA 1

a) Copia de la Convocatoria para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas electrónica número IA-019GYR001-E310-2016 y anexos; b) Copia del oficio de invitación 12 80 01 150 900/8337/16 de fecha 20 de octubre de 2016, enviado a la C. [REDACTED] para que participe en el procedimiento de mérito; c) Escrito de interés en participar por parte de la C. [REDACTED] en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de mérito; d) Escrito de preguntas formuladas por la C. [REDACTED] en el procedimiento de mérito; e) Impresión de los eventos del procedimiento de mérito publicados en el sistema electrónico Compranet; f) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de mérito de fecha 26 de octubre de 2016 y anexos; g) Acta de Fallo del procedimiento de mérito de fecha 02 de noviembre de 2016; h) Copia del Anexo 6 y el relativo al cumplimiento del punto 3.3 inciso J) de la propuesta de la C. [REDACTED]; i) Copia de la constancia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la C. [REDACTED]; j) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. [REDACTED]; k) Copia de la cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal de la C. [REDACTED].-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 07 de enero de 2017, visibles a fojas 135 a 399 del expediente de mérito, consistentes:-----

a) Copia del oficio de invitación 12 80 01 150 900/8337/16 de fecha 20 de octubre de 2016, enviado a la C. [REDACTED] para que participe en el procedimiento de mérito; b) Convocatoria y anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas electrónica número IA-019GYR001-E310-2016 y anexos; c) Copia del correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2016 enviado por la C. [REDACTED]; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y anexos del procedimiento de mérito de fecha 26 de octubre de 2016; e) Propuesta técnico económica de la C. [REDACTED]; f) Copia del oficio número 129001 140100/2251/16 de fecha 31 de octubre de 2016; g) Dictamen de evaluación técnica de las propuesta del procedimiento de mérito; h) acta de Fallo del procedimiento de mérito de fecha 02 de noviembre de 2016; i) Acta de correcciones al acta de notificación de fallo del procedimiento de mérito de fecha 8 de noviembre de 2016; j) Copia del dictamen de disponibilidad presupuestal para el procedimiento de mérito; de fecha 12 de octubre de 2016.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy impetrante contenidas en su escrito inicial, y que las hace consistir principalmente en el hecho de que: "...ingreso la documentación de su propuesta por Compranet el 28 de octubre de 2016, sin embargo el fallo se difundió el 3 de noviembre de 2016, en el cual le desechan su propuesta bajo el argumento de que no presentó escrito de manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 6 -

y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia; por no presentar escrito por el que se manifieste que conoce la Ley y su Reglamento, bases y anexos y en su caso las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones; así como por no presentar escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto no participan en dicho procedimiento personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; por no presentar escrito libre bajo protesta de decir verdad manifestando que las instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos por el Municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio propuesto, y que no presenta la opinión de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales vigente y positiva, lo cual resulta falso toda vez que dichos documentos se anexaron a la propuesta ingresada en Compranet, por lo que el fallo carece de la debida fundamentación y motivación...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **inoperantes** para declarar la nulidad del acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica número IA-019GYR001-E310-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...
III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
..."

Precepto legal que establece que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. Figura que fue introducida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante las reformas publicadas en mayo 2009, y que de acuerdo a la exposición de motivos, tuvo el propósito de precisar el contenido formal y material de las resoluciones que se emiten en los procedimientos de inconformidad y clarificar las facultades de la Secretaría de la Función Pública; de tal suerte, las resoluciones debían apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas verdaderamente trascienden y afectan la validez de los actos del procedimiento de contratación.-----

Así las cosas, del estudio y análisis de los documentos que conforman el expediente que se resuelve, se advierte que la convocante en el Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo del proceso que nos ocupa de fecha 2 de noviembre de 2016, visible a fojas 388 a 391 del expediente de mérito, desechó la propuesta de la hoy accionante en los siguientes términos:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 7 -

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA
NUMERO COMPRANET IA-019GYR001-E310-2016

OBJETO DE LA INVITACIÓN:

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTILLA VEHICULAR

En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, siendo las 16:00 horas del 02 de noviembre de 2016, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro., se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el número 1.6 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el Licenciado José Zavala Escamilla, servidor público designado por la Convocante.

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 36, 36 bis fracción II, 37, 37 bis, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 51 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se invitó a las personas físicas mediante oficio con número de referencia 128001150900/8337/16 [REDACTED] JOSÉ ANTONIO ALARCÓN FIGUEROA, JULIA GONZALEZ OLEA Y PEDRO HERNANDEZ PALMA interesadas en participar en la presente Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

NOTA 1

Se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica misma que se elabora con fundamento en el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dió lectura al Fallo.

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

Primero: La persona física Julia González Olea no presenta escrito en el cual manifieste que no se encuentra en los supuestos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no presenta escrito por el que manifiesta que conoce la Ley, su Reglamento, las presentes bases, sus anexos y, en su caso, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones anexo número 6 (seis), no presenta escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en la presente Invitación a Cuando Menos Tres Personas, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley o de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tal como lo establecen los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley anexo número 6 (seis), incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 Propuesta Técnica incisos e), f) y g), no presenta escrito libre bajo protesta de decir verdad manifestando que "las instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos por el municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio propuesto incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos segundo párrafo no presenta la Opinión de Cumplimiento en Materia de Obligaciones Fiscales vigente y positiva, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 inciso L); derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público queda descalificada en la presente convocatoria.

[Handwritten signatures and marks]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 8 -

NOTA 1

Segundo: La persona física [REDACTED] no presenta escrito en el cual manifieste que no se encuentra en los supuestos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no presenta escrito por el que manifiesta que conoce la Ley, su Reglamento, las presentes bases, sus anexos y, en su caso, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones anexo número 6 (seis), no presenta bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en la presente invitación a Cuando Menos Tres Personas, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley o de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tal como lo establecen los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley anexo número 6 (seis), incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 Propuesta Técnica incisos e), f) y g), no presenta escrito libre bajo protesta de decir verdad manifestando que "las instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos por el municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio propuesto incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos segundo párrafo no presenta la Opinión de Cumplimiento en Materia de Obligaciones Fiscales vigente y positiva, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 inciso L); derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público queda descalificada en la presente convocatoria.

Tercero: La persona física José Antonio Alarcón Figueroa no presenta folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 Propuesta Técnica inciso b), no presenta copia simple de los documentos descritos en el numeral 3.1 de la presente convocatoria según corresponda, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.1 calidad, no presenta escrito libre bajo protesta de decir verdad manifestando que "las instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos; licencias y autorizaciones requeridos por el municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio propuesto, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos segundo párrafo, no presenta manifestación que acredite la estratificación como micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) anexo número 14 (catorce) incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 inciso k), no presenta la Opinión de Cumplimiento en Materia de Seguridad Social vigente y positiva, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 inciso L), no presenta manifiesto por escrito que cuenta con empleados y/o representantes suficientes, con experiencia para atender las solicitudes de esta delegación estatal guerrerense, para lo cual proporcionará un número telefónico, celular o radiolocalizador, en donde se les puede ubicar las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato y deberá llenar el anexo número 5 (cinco) incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 inciso M), derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público queda descalificada en la presente convocatoria.

Cuarto: La persona física Pedro Hernández Palma no presenta documentación completa incumpliendo con lo solicitado en los numerales 4.1 En el acto de presentación y apertura de proposiciones, numeral 3.3 incisos a), b), c), d) f), g), i), j) k), l), m), n), o), p), q) y r), derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público queda descalificada en la presente convocatoria.

Con fundamento en los artículos 38 de la Ley y 58 de su Reglamento, y de acuerdo al punto 7.1 de la Convocatoria de invitación, se declara **DESIERTA** la invitación a Cuando menos Tres, ya que la totalidad de las ofertas no reúnen los requisitos solicitados en la convocatoria.

De cuya lectura se advierte que desechó la propuesta de la hoy accionante al determinar que no presentó el escrito en el cual manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo no presentó el escrito por el que manifiesta que conoce la Ley, su Reglamento, las bases y sus anexos y en su caso las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, además no presentó escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto no participan en el procedimiento de mérito personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley de la materia o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia y su anexo número 6, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3 Propuesta Técnica incisos e), f) y g), así también no presentó escrito bajo protesta de decir verdad por el que manifieste que las instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos por el Municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio



propuesto, incumpliendo con lo solicitado en el numeral "3.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos" segundo párrafo, y por último no presentó la opinión de cumplimiento en materia de obligaciones Fiscales vigente y positiva, incumpliendo con el numeral 3.3 inciso L). Determinación de la convocante que no se ajustó a la normatividad que rige la materia.-----

Lo anterior es así, ya que en la primera viñeta del numeral 3.2 "LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS" de la convocatoria, se solicitó escrito libre bajo protesta de decir verdad manifestando que "las Instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos por el municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio propuesto", el cual se debía incluir en la propuesta técnica de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 "Propuesta Técnica" inciso J).-----

En el numeral 3.3 "Propuesta técnica" inciso E) de la convocatoria, se estableció que en la propuesta técnica se incluyera escrito por el que se manifieste que no se encuentra en los supuestos del artículo 50 y 60, penúltimo de la Ley de la materia.-----

Así también en el punto 3.3 "Propuesta técnica" inciso F) de la convocatoria, se requirió que los licitantes incluyeran en su propuesta técnica escrito en el que manifieste que conoce la Ley de la materia y su Reglamento, así como la convocatoria, sus anexos y, en su caso, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones.-----

Asimismo en el punto 3.3 "Propuesta técnica" inciso G) de la convocatoria, se estableció que en la propuesta técnica se incluyera escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en el procedimiento de invitación que nos ocupa, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal como lo establecen los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley.-----

Así también en el numeral 3.3 "Propuesta técnica" inciso L) de la convocatoria, se solicitó que en la propuesta técnica se incluyera la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva, para la contratación respectiva de acuerdo a los supuestos del numeral 5.1 y "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" vigente y positiva, para la contratación respectiva, numerales de la convocatoria antes señalados que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Requerimientos técnicos antes descritos que sí fueron incluidos en la propuesta de la hoy accionante como se desprende de su propuesta que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, lo que también lo reconoce la propia convocante en dicho informe, al señalar "durante este proceso se advirtió la falta de los escritos señalados en el contexto del fallo, al recibir el comentario por parte del participante donde manifestó haber transferido toda la documental requerida y derivado de la modalidad del procedimiento (electrónico) se consultó el archivo transferido de la bóveda de compras gubernamentales Compranet; corroborando que si se encontraba el documento señalado en el fallo...con fecha 8 de noviembre de 2016 y con fundamento en lo que dispone el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, se procedió a formular Acta Administrativa relacionada con la rectificación en la evaluación de la propuesta de la licitante [REDACTED] en el acta administrativa de fallo celebrado el pasado 8 de noviembre del año en curso... en el Acta Administrativa se aprueba técnicamente la propuesta enviada por la C. [REDACTED] como lo solicita en su escrito de inconformidad..."; de lo que se tiene que la convocante reconoce que fue incorrecto el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 10 -

desechamiento de la propuesta de la C. [REDACTED] persona física, en el Acta Correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR007-E310-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, toda vez que si incluyó dentro de su propuesta los documentos antes señalados como no presentados; manifestación que se recoge como confesión por parte de la convocante con fundamento en los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:-----

NOTA 1

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la convocante reconoce y acepta que la C. [REDACTED] persona física, presentó los documentos determinados como no presentados en el evento impugnado, dentro de los que se encuentran los escritos por el cual manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el escrito por el que manifiesta que conoce la Ley, su Reglamento, las bases y sus anexos y en su caso las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, además el escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto no participan en el procedimiento de mérito personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley de la materia o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia y su anexo número 6, así también el escrito bajo protesta de decir verdad por el que manifiesta que las instalaciones con que cuenta para prestar el servicio cumple con todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos por el Municipio para el cumplimiento de sus operaciones y garantía del servicio propuesto, y la opinión de cumplimiento en materia de obligaciones Fiscales vigente y positiva. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 11 -

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa ningún beneficio traería a la inconforme la reposición del evento impugnado, ya que sería para el único efecto de que se señalen que da cumplimiento a lo solicitado técnicamente en la convocatoria, pero no resultaría con una adjudicación de contrato, toda vez que del contenido del Acta Administrativa de Correcciones al Acta de Notificación de Fallo de fecha 8 de noviembre de 2016, visible a fojas 393 a 395 del expediente en que se actúa,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 12 -

la cual se subió a la plataforma de Compranet el día 9 de noviembre de 2016, como lo comprobó esta autoridad administrativa al hacer la consulta a dicha página, con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues los datos contenidos en internet son hechos notorios que son invocados para resolver el presente asunto, y por economía procesal se tiene por reproducida el Acta Administrativa de Correcciones, como si a la letra se insertase, de cuyo contenido se desprende que la convocante hizo constar que durante el proceso de la emisión del fallo, en que se desechó la propuesta de la accionante, por no presentar en su propuesta los documentos requeridos en los numerales 3.2, primera viñeta, y 3.3 incisos E), F), G) y L) de la convocatoria, y ante la manifestación de la C. [REDACTED] en el sentido de que si había presentado dichos documentos, la unidad contratante consultó nuevamente la propuesta de la ahora inconforme enviada a través de Compranet, corroborando que si se encontraban todos los documentos que se indicaron como no presentados en el acta del fallo de fecha 2 de noviembre de 2016, por lo que ante dicha situación indicó en el dictamen técnico que la C. [REDACTED] **daba cumplimiento técnico a lo solicitado en la convocatoria** y por tanto se le determinaba solvente técnicamente, sin embargo de la evaluación económica de su oferta advirtió que sobrepasaba el techo presupuestal otorgado al procedimiento de mérito, por lo que siendo que la totalidad de las ofertas de los participantes no reunían los requisitos solicitados y/o sobrepasan el techo presupuestal asignado, con fundamento en los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento se declaraba desierta la invitación cuando menos tres personas.-----

NOTA 1

En este orden de ideas, se tiene que la reposición del acto impugnado que pretende la persona física hoy inconforme a nada llevaría, en virtud de que como quedo asentado líneas anteriores en el Acta Administrativa de Correcciones al Acta de Notificación de Fallo de fecha 8 de noviembre de 2016, se asentó que la propuesta de la inconforme se declaró solvente técnicamente, pero su precio ofertado total el cual corresponde a \$2'962,565.18, (como se desprende del anexo número 9 de la propuesta de la accionante, visible a fojas 223 del expediente de mérito), es superior al techo presupuestal autorizado para el procedimiento de mérito el cual es de \$2'205,763.00, como se advierte del dictamen presupuestal previo emitido por la Dirección de Finanzas de la Delegación Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas 397 del expediente administrativo que se resuelve.-----

Así las cosas se tiene que los argumentos de la persona física [REDACTED] resultan, inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Notificación de Fallo de fecha 2 de noviembre de 2016 que por esta vía se impugna. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 13 -

quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por la promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la persona física impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Notificación de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR001-E310-2016 de fecha 2 de noviembre 2016, en la parte que el inconforme pretende que es la descalificación técnica de su Propuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado por esta autoridad administrativa a la persona física [REDACTED] en su carácter de inconforme se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó parcialmente la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 14 -

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del acto de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR001-E310-2016, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la plantilla vehicular de la Delegación Estatal Guerrero para el ejercicio 2017.-----

NOTA 1

TERCERO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, P.B, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

uf
[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2017

- 15 -

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 1
NOTA 3

Para: C. [REDACTED] Persona física. [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón

NOTA 2

Lic. José Zavala Escamilla.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. De las Cañadas s/n, colonia Alta Progreso, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39610. Teléfono: 01744 44 55 140; Fax: (01744) 445 51 36.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Zahagún. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Luis Ávila Sánchez.- Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Cuauhtémoc 95, colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Teléfono: (01744) 483 04 10 Y (01744) 4 83 66 22 EXT. 51101. Fax: 01 744 483 89 27.

Lic. Leobardo Escobar Michel. Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guerrero.

MCCHS*INS*MJC